

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ANA LORENA BENAVIDEZ UCROS DEMANDADO: ANDRES FERNANDO PEREZ SOTO RADICACION: 910013184001-2021-00116-00

Leticia (Amazonas), trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Se allegan memoriales provenientes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en donde informa que, para la práctica del dictamen pericial solicitado, requiere que sea suministrado las siguientes pruebas:

- 1. Denuncia aportada en el expediente.
- 2. Historias completas y actualizadas del sector salud (médica, psicológica y/o psiquiátrica) anterior, durante y posterior al hecho que se investiga y que incluya tratamientos médicos.
- 3. Valoraciones medico legales relacionadas con el hecho que se investiga o con eventos similares ocurridos con anterioridad.
- 4. Consignación de la suma de \$910.575,84 pesos m/cte por cada una de las partes.
- 5. Informes Psicosociales; visitas por trabajo social, informes de entidades de protección de todo el núcleo familiar.
- 6. Declaraciones de las partes en conflicto.
- 7. Declaraciones de partes allegadas a los usuarios que den cuenta de su funcionamiento global antes y después de los hechos.
- 8. Oficio Petitorio que contenga el motivo de peritación.

De acuerdo a lo anterior, se requiere a las partes para que en el término de 30 dias contados a partir de la notificación de la presente providencia por anotación por estados, se sirvan aportar las pruebas enunciadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este auto.

Para la práctica de la prueba enunciada en el numeral 5 de este auto, se **COMISIONA** a los Juzgados de Familia que ejercen jurisdicción en la residencia de las partes, para que por intermedio de los asistentes sociales adscritos a dichos Juzgados, presenten un informe de visita social con el fin de establecer las condiciones socio familiares, afectivas y de convivencia de ANA LORENA BENAVIDEZ UCROZ y ANDRES FERNANDO PEREZ SOTO. Ofíciese adjuntando copia de la demanda y su contestación, copia de las declaraciones de las partes y los testigos y las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles que ayuden facilitar la experticia requerida.

En cuanto a los numerales 6, 7 y 8, son pruebas practicadas que reposan en el expediente, las cuales serán enviadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses una vez sean recaudadas las pruebas requeridas.

De los oficios allegados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (UBBARBA-DSAT-06306-C-2022; UBMEDME-DSAN-13356-C-2022 y UBMEDME-DSAN-09198-C-2022) póngase en conocimiento a las partes y téngase en cuenta para los fines a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRÍQUE PINZÓN MOLANO

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA

Hoy <u>14 DE OCTUBRE DE 2022</u> se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico

KARINA COSSIO COPETE. Secretaria.

Ansur